

PEDRALBES

REVISTA D'HISTÒRIA MODERNA

32
2012



Universitat de Barcelona

Facultat de Geografia
i Història

Departament d'Història
Moderna

Índex

Elisa Badosa i Coll (1945-2012), <i>in memoriam</i>	9
Ernest BELENGUER CEBRIÀ, Un problema de jurisdicciones en la Valencia del rey Católico: de la Gobernación del Reino a la Diputación General (1493-1499)	II
Giuseppe MROZEK ELISZEYSNKI, Una rete de corruzione tra Spagna e Italia. I processi agli ufficiali di Pedro Franqueza (1609-1611)	61
Óscar MAZÍN, Ascenso político y «travestismo» en la corte del rey de España: un episodio de la trayectoria de don García de Haro, segundo conde de Castrillo	79
Silvana D’ALESSIO, La rivolta napoletana del 1647. Il ruolo delle autorità cittadine nella fine di Masaniello	127
Miquel-Àngel RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Plets successoris a la casa de Cardona i a les seves baronies valencianes (1576-1679)	157

Jacint BERENGUER I CASAL, Els oficials de l'exèrcit austriacista a l'exili: el cas de Francesc Busquets i Mitjans	195
--	-----

RESUMS DE TREBALLS DE FINAL DE MÀSTER

Laia MUNTANER TOST, L'urbanisme i l'arquitectura de La Bisbal d'Empordà en època moderna	241
Josep PUJOL BALLESTÉ, Poblament i despoblament al Segrià del segle XVII. Les parròquies d'Aitona, Almatret, Seròs i Sudanell	251
Diego SOLA GARCIA, Cerimonial i pràctica de govern a la cort dels virreis de Nàpols al segle XVII.	259

Ascenso político y «travestismo» en la corte del rey de España: un episodio de la trayectoria de don García de Haro, segundo conde de Castriello

ÓSCAR MAZÍN

El Colegio de México
Academia Mexicana de la Historia

Resum

L'escenari polític de la cort de Madrid no fou alié a les motivacions presents en les comèdies de capa i espasa del Segle d'Or. Basat en fonts de la British Library, es dona aquí a conèixer el plet entre el Consell de Castella i un dels seus membres, don García de Haro y Avellaneda. Va nèixer de la determinació del darrer, en 1630, a portar capa i espasa i deixar la *garnacha* o toga en adoptar el títol de comte de Castriello i ingressar en el Consell d'Estat. Un cop que el Consell de Castella va manifestar la seva persistent oposició a aquest canvi de vestimenta, ambdues parts van apellar directament al rei. El comte, per a reclamar justícia; el Consell, en defensa d'un costum arrelat des de la dècada de 1580. S'hi estudien les implicacions polítiques i jurídiques del contenciós i de la sentència reial de l'any 1632, que va ser favorable al comte.

Paraules clau: García de Haro y Avellaneda, segon comte de Castriello, Felip IV, Consell de Castella, Consell d'Estat.

Resumen

El escenario político de la corte de Madrid no fue ajeno a los predicamentos de las comedias de capa y espada del Siglo de Oro. Con apoyo en fuentes localizadas en la British Library se da cuenta aquí de un pleito entre el Consejo de Castilla y uno de sus miembros, don García de Haro y Avellaneda. Lo suscitó la determinación de este, en 1630, de portar capa y espada y dejar la

garnacha o toga al adoptar el título de conde de Castrillo e ingresar en el Consejo de Estado. Habiéndose expresado la oposición tenaz del Consejo de Castilla a ese cambio de vestuario, ambas partes apelaron directamente al rey. El primero para pedir justicia; el segundo, en defensa de una costumbre arraigada desde la década de 1580. Se estudian las implicaciones políticas y jurídicas del contencioso y de la sentencia real del año 1632, favorable al conde.

Palabras clave: García de Haro y Avellaneda, segundo conde de Castrillo, Felipe IV, Consejo de Castilla, Consejo de Estado.

Abstract

The political scenario at the court of Madrid was no stranger to the predicaments shown by the playwrights of Spain's Golden Age. Delving into British Library sources, this article refers to a litigation between the Council of Castile and one of its members, Don García de Haro y Avellaneda. It was brought about by the latter's determination, in 1630, to use cape and sword and stop wearing the *garnacha* or toga once he became Count of Castrillo and entered the Council of State. Once the Council of Castile made known its fierce opposition to the change of dress, both parties appealed directly to the king. The former in demand for justice, the latter in defense of a custom entrenched since the 1580s. The author deals with the political and juridical implications of that litigation, as well as with the royal verdict of the year 1632, favourable to Castrillo.

Key words: García de Haro y Avellaneda, Second Count of Castrillo, Philip IV, Council of Castile, Council of State.

Durante el bienio 1630-1632 tuvo lugar un pleito de capa y espada en el Consejo de Castilla, análogo a las comedias del mismo nombre de aquel Siglo de Oro. De él dan cuenta dos expedientes manuscritos localizados en la colección Egerton de la British Library.¹ Los contendientes

1. La documentación en que este artículo se finca se localiza en la British Library (BL), en dos cuadernos de su colección de manuscritos *Egerton* 2082, ff. 98 a 133vta. y *Egerton* 337, f. 96-104 vta. Salvo la versión impresa sin fecha ni impresor del memo-

fueron el propio Consejo y uno de sus miembros, don García de Haro y Avellaneda, a quien desde hacía pocos años se había ido introduciendo en el círculo más próximo del monarca. Suscitó ese contencioso la decisión de don García de cambiar de atuendo en el seno del Consejo, pues había adoptado el título de conde de Castrillo y sucedido en la gestión de esa casa nobiliaria. En adelante dejaría de vestir la toga o garrucha para portar capa y espada, a lo cual se opuso el Consejo de manera tenaz. Ambas partes elevaron la causa a Felipe IV.

No obstante que una primera junta de expertos desautorizó la mudanza, el rey consintió en la determinación del conde. Poco tiempo después, tras la impugnación del Consejo de Castilla, García de Haro escribió un memorial y lo hizo llegar al soberano. En él se quejó de habersele impedido acceder al recinto de aquel senado; también arguyó que le fueron suspendidos su salario de consejero y de miembro de la Cámara de Castilla. El monarca debió convocar a una segunda junta de peritos, luego de cuyo dictamen, favorable al conde, dictó sentencia. Sensible, sin embargo, a su obligación de preservar el orden y de reparar menosprecios, meses después Felipe IV encontró la manera de desagrar al Consejo y a la vez poner en vía de consolidación la trayectoria de nuestro protagonista.

Son pocas las causas en que se ve la actuación directa y personal del monarca y la manera concreta en que impartía la justicia. En ellas solían intervenir situaciones relativas a los intereses urgentes y más inmediatos de la Corona. Su implacabilidad se imponía y podía dar lugar a que las «razones de estado [...] atropellaran las que solo se fundan en rigurosa justicia», como lo expresó en 1629 Juan de Solórzano Pereyra, fiscal del Consejo de Indias.² Por supuesto que estas situaciones podían

rial arriba mencionado del conde de Castrillo al rey, el resto de los testimonios son manuscritos. Véase apéndice documental.

2. Óscar MAZÍN GÓMEZ, «Architect of the New World, Juan de Solórzano Pereyra and the Status of the Americas», en P. Cardim, T. Herzog, J. J. Ruiz Ibáñez y G. Sabatini, eds., *Polycentric Monarchies*, Sussex Academic Press, Fundación Séneca, Sussex, 2012, pp. 27-42.

constreñir la conciencia moral de la persona real, es decir, ejercer presión sobre relaciones de servicio inscritas en un ámbito donde predominaban la honra y la reputación.

La tenacidad del Consejo de Castilla en su determinación de impedir la mudanza de hábito parece razonable y hasta natural. Tiene que ver con las reivindicaciones que ese y los demás Consejos del rey hacían en aquel momento de sí mismos, de su honor, dignidad y jurisdicción, como las instancias más autorizadas y legítimas de gobierno y justicia de la Monarquía. Reaccionaban contra las reformas que el conde-duque de Olivares pugnaba por implantar en nombre del rey. En particular, una fiscalidad rampante de carácter autocrático decidida en juntas *ad hoc* que generalmente los rebasaban como cuerpos constituidos. En aquel momento se imponían las urgencias extremas de la Corona ante un panorama mundial de guerra total, en que parecía probable que las posesiones de Flandes se perdieran. Se temía una eventual ocupación armada de ellas por parte de los neerlandeses, a quienes en 1629 favorecían los saldos de la guerra.

El enfrentamiento entre el válido real y los Consejos, sobre todo el de Castilla, había arremetido a partir de 1626, cuando las juntas proliferaron y Olivares intentó introducir un sistema nuevo de honores y de promoción que atentaba contra el posicionamiento tradicional de los consejeros.³ De tal manera que aquellos que se hallaban excluidos de

3. Olivares propuso que se confirieran honores a quienes se hubieran distinguido por su servicio al rey en ejércitos y armadas, o a quienes hubiesen dedicado sus vidas al comercio. Sus propuestas también incluyeron el restablecimiento de la Orden de Banda, que databa del reinado de Alfonso XI (1312-1350), así como la modificación de los estatutos referentes a la pureza de sangre, de tal manera que pudiera pasarse por alto cualquier duda sobre impureza y se obtuvieran títulos nobiliarios. Tales propuestas recibieron la aprobación de varias juntas y aun del Consejo de Estado. Sin embargo, el rey pidió que también fuesen vistas por el Consejo y la Cámara de Castilla. Ahí encontraron una oposición tan rotunda que el nuevo sistema de honores debió quedar discretamente archivado: John H. ELLIOTT, *The Count- Duke of Olivares. The Statesman in an Age of Decline*, Yale University Press, New Haven y Londres, 1986, p. 298 (trad., Crítica, Barcelona, 1990).

las juntas, deploraban su proliferación. Las reacciones a las iniciativas de Olivares iban desde el escepticismo y la hostilidad hasta el obstruccionismo más rotundo. Es este último un tema recurrente en la correspondencia del valido.⁴ Pero los consejeros agraviados resentían igualmente el ascenso fulgurante de personajes que no habían seguido de manera rigurosa el escalafón de las promociones, es decir, que habían sabido o podido atraer la atención del conde duque para ascender. Fue esto lo que muy probablemente concluyeron acerca de García de Haro.

Las quejas sobre «obstruccionismo» por parte del Consejo de Castilla eran aún más graves en materia de política monetaria. La intención del valido de aplicar una serie de medidas para reducir hasta en un 75% el valor nominal de la moneda de vellón encontró una oposición cerrada en aquel cuerpo, cuya política para hacer frente a la inflación favorecía el instrumento del control de precios. Por medio de don Diego del Corral el Consejo también cuestionó, aunque solo en un principio, la iniciativa de un banquero milanés para sortear la crisis monetaria: a saber, instalar una red de «diputaciones», especie de consorcio bancario a base de cajas regionales que ayudaran a consumir la moneda de vellón —mucho de ella falsificada— y a retener plata en las principales ciudades de Castilla. Esta medida especulativa pretendía asimismo mantener bajo control a los debilitados banqueros genoveses como principales asentistas del monarca, cada vez más desprovistos de plata por la propia Corona y más sujetos a los ya poco confiables activos del vellón y los juros de deuda pública. También se les mantendría a raya al entrar en competencia con banqueros portugueses a los que, aunque sospechosos de judaísmo, Olivares acabó por recurrir en busca de nuevos empréstitos y para contener las tasas de interés exigidas por los prestamistas. El 31 de enero de 1627, la Corona suspendió los pagos a los banqueros. La medida no contuvo, sin embargo, los efectos de la crisis financiera. Paralizado por la oposición del Consejo real a la revaluación del vellón, Olivares se vio precisado a llevar a efecto el proyecto

4. ELLIOTT, *The Count-Duke*, p. 37.

de las «diputaciones». Puso su gestión en manos de los agraviados banqueros genoveses, a manera de compensación por la suspensión de pagos. En teoría, el proyecto no suponía efectos sociales nocivos, a pesar de que estaría financiado con los recursos de un primer y entonces reciente «donativo», y con los 100.000 ducados aprobados por las Cortes de 1626. Pero la agitación de los ayuntamientos en las principales ciudades no se hizo esperar. La creación de un sistema bancario de monopolio aprobado por la Corona, y que amenazaba con poner las finanzas locales y de la Monarquía en poder de los genoveses, suscitó una ola de indignación. Aun cuando las «diputaciones» comenzaron a operar —y en este proyecto participó don García de Haro—, la negativa del público a confiarles su dinero arruinó el proyecto. Mientras tanto, a consecuencia de la depreciación del valor de la moneda de vellón, los salarios reales en Castilla cayeron a razón de un 20% y los precios se elevaron un 13,5% tan solo entre 1626 y 1627. Temeroso de efectos sociales aún más nocivos, el Consejo de Castilla resistió a la aplicación de una medida que hiciera perder por mitad el valor nominal del vellón. La respuesta del rey fue feroz, máxime que estaba ya bajo los síntomas de la enfermedad que lo postró durante el mes de agosto de 1627. Azuzado por Olivares, el monarca llegó hasta el punto de expresar que el Consejo de Castilla le tenía atado de manos por haberse opuesto desde un principio a la revaluación de la moneda de cobre, llevando a Castilla al borde del desastre financiero.⁵

Así, pues, las relaciones entre el rey y el Consejo se hallaban entorpecidas y el ambiente de la Corte enrarecido, sin contar con que el diálogo entre Madrid y las élites territoriales, tanto de Castilla como de otros dominios, se alteraba por entonces con suma facilidad. Se reaccionaba contra todo aquello que afectara el carácter contractual de las relaciones con la Corona, pero igualmente contra toda impresión de una Monarquía predatoria, incapaz de comprender problemas y equi-

5. ELLIOTT, *The Count-Duke*, pp. 299-308.

librios locales o de retribuir a las élites justificando su fidelidad.⁶ El afán de los Consejos de recuperar su papel medular en el gobierno de la Monarquía se veía, por lo tanto, frustrado. En vista de que se le asimilaba de manera inexorable a la clientela más cercana a Olivares, la posición de García de Haro en el Consejo de Castilla debe haber sido ciertamente muy incómoda; sobre todo porque se le pedía participar en algunas de las juntas y comisiones de que más abominaba aquel sínodo, por ejemplo, las que urdieron los medios para reducir el valor del vellón.⁷

1. *El personaje*

Se sabe que don García, originario de Córdoba, nació en 1588 como hijo segundo de Luis Méndez de Haro y Páez de Castillejo, el cuarto marqués del Carpio.⁸ Esta condición de no primogénito parece haber ejercido un efecto psicológico considerable y permanente sobre su persona. Como otros hijos segundos de casas nobiliarias, García emprendió el camino de los estudios, solo que tuvo a su favor una vocación auténtica por el saber que le condujo a la Universidad de Salamanca, en cuyo colegio de Cuenca se formó como jurista en ambos derechos, al parecer

6. José Javier RUIZ IBÁÑEZ y Bernard VINCENT, *Los siglos XVI-XVII, política y sociedad*. Historia de España 3.^{er} milenio, Editorial Síntesis, Madrid, 2008, p. 240.

7. En su primer memorial o representación al rey sobre la causa que aquí nos ocupa, don García puso de relieve su participación en «las juntas de la población de estos reinos y de la Diputación general para los medios de la reducción del vellón; y otras infinitas juntas y negocios de importancia y muchas comisiones particulares». También aludió a la oposición que el Consejo solía presentar: «Las materias del servicio de vuestra Majestad han padecido y padecen la misma fortuna, de que pudiera referir muchos casos especiales porque son notorios a vuestra Majestad. Y este punto confieso que, por el celo que tengo de su servicio, me ha causado y causa mayor sentimiento y que solo él me obliga a hacer esta instancia con vuestra Majestad», BL, Egerton, 337, f. 96-104 vta.

8. Sobre la formación de la casa del Carpio, véase Miguel MUÑOZ VÁZQUEZ, *Historia de El Carpio*, Tipografía Artística, Córdoba, 1963.

con especialidad en el eclesiástico. Por cierto que fue ahí su preceptor Juan de Solórzano Pereyra, el futuro consejero de Indias, gran tratadista que disertaría sobre el estatuto de las Indias del Nuevo Mundo, su lugar y jerarquía en el concierto de la Monarquía católica.⁹ Durante casi diez años (1610-1619), García de Haro se desempeñó como catedrático de clementinas, es decir, de la colección de decisiones pontificias o *decretales* mandadas recopilar por el papa Clemente V a principios del siglo XIV. También fungió como rector de su colegio mayor.¹⁰

Al dejar los claustros universitarios, como acontecía con otros consejeros del rey, Haro ejerció durante casi cuatro años (1619-1623) como oidor de la Chancillería de Valladolid. En ese cargo puso en práctica los saberes de su vocación de letrado experto en leyes. Su traslado a la Corte por promoción se inició en 1623, cuando se le designó miembro del Consejo de Órdenes. En aquel comienzo de reinado su carrera como cortesano fue muy rápida. Al cabo de un año fue ascendido a consejero de Castilla mediante los buenos oficios de su pariente político, el conde duque de Olivares.¹¹ En 1625 se hizo a García de Haro miembro de la Cámara de Castilla y durante seis meses del año siguiente le fue confiado, de manera provisional, el gobierno del Consejo de Indias.¹²

9. Enrique GARCÍA HERNÁN, *Consejero de ambos mundos, vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*, Fundación Mapfre, Madrid, 2007.

10. Janine FAYARD, *Los miembros del Consejo Real de Castilla (1621-1746)*, Siglo XXI, Madrid, 1982, p. 144.

11. La hermana del conde-duque, doña Francisca de Guzmán, había casado con el hermano primogénito de don García, es decir, con don Diego López de Haro y Sotomayor, el quinto marqués del Carpio. Antonio de LEÓN PINELO, «Discurso genealógico de la ilustre casa y descendencia de Avellaneda», en *Velos antiguos y modernos en los rostros de las mujeres: sus conveniencias y daños, Ilustración de la Real Premática* [sic] *de las Tapadas*, edición de Enrique Suárez Figaredo, *Lemir*, 13 (2009), pp. 235-388.

12. Al ser nombrado don Juan de Villela consejero de Estado, García de Haro pasó a fungir como gobernador del de Indias entre el 22 de febrero y el 21 de agosto de 1626: Ernesto SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*, Marcial Pons, Historia, Madrid, 2003, vol. I, p. 334.